

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-230

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A a través de apoderado judicial, en contra de ARTURO GARCIA CONTRERAS, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
2. Sírvasse aclarar el numero con el que se identifica el pagare anexo, dado que, si bien es cierto cumple con los requisitos del 621 y del 709 del código de comercio, no logra evidenciarse el numero con el cual han identificado el titulo ejecutivo en el escrito de demanda respecto del pagare anexo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A a través de apoderado judicial, en contra de ARTURO GARCIA CONTRERAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOCER al abogado ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____61____ QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1ef1bcacccaa0bb34347f7ce7ca6b52bd40d10c271645f3842d1b2d932f3f5c

Documento generado en 23/04/2021 01:34:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>